

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 343

TEGUCIGALPA: 22 DE NOVIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.427

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se autoriza la erogación de \$ 70.00—Se concede un examen—Se concede un examen—Se concede un examen—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda extender un título—Se hace efectiva una subvención mensual—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se concede un examen—Se concede un examen—Se concede un examen—Se concede un examen—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se reconocen como válidos unos estudios y se concede un examen.

AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza la erogación de \$ 70.00

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta pesos, que se entregarán al señor Director de la Escuela de Artes y Oficios para la compra de veinte vidrios, á razón de tres pesos cincuenta centavos cada uno, que se necesitan para una estantería que se construirá para este Ministerio.

La imputación se hará á la partida IV, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Máximo Jerez, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., en que pide se le conceda examinarse en las materias del primer curso de la referida Facultad, en virtud de no haber podido matricularse en la fecha señalada por la ley.

Oído el informe del señor Decano de la Facultad aludida, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el examen solicitado, previo el pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por el señor Ramiro R. Armijo, alumno de la Escuela de Comercio, en que manifiesta que durante el año académico que está para finalizar ha concurrido con regularidad á las clases de Derecho Comercial y Tratados Comerciales, en calidad de oyente, por lo que pide se le conceda examinarse.

Oído el informe del Director de la Escuela de Comercio, en que indica que el señor Armijo asistió con puntualidad á la primera de las materias y con irregularidad á la segunda, pero que por informe del profesor de esta última asignatura resulta que el señor Armijo es apto para examinarse, según la prueba que ha rendido en la clase; el Presidente

ACUERDA:

Conceder los exámenes solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de Exámenes respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por el señor Juan B. Aguilar, alumno del Instituto Nacional, en que manifiesta se le conceda examinarse en las materias del 2º año del Bachillerato, en virtud de que no pudo matricularse en la fecha señalada por la ley por motivos justos.

Oído el informe del Director de dicho establecimiento, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el examen solicitado, previo el pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el señor Luis F. Alvarado, en que manifiesta que habiendo cursado la clase de Latín, 2º año, en calidad de oyente, durante dos meses, y que siendo la única materia que le atrasa para verificar su examen general, previo al grado de Bachiller en Ciencias y Letras, pide se le conceda examen en dicha materia.

Visto el informe del Director del Instituto Nacional, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se manda extender un título

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud del señor Agustín Suazo, en que pide se autorice al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas para el efecto de que se le extienda el título de Licenciado, en virtud de estar suprimido por ahora el Rectorado de la Universidad, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al señor Decano de la Facultad expresada, Licenciado don Rómulo E. Durón, para que, como Rector de la Universidad, extienda al señor Agustín Suazo el título que pide, previos los trámites de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual
Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.

Estando organizada la escuela de varones del pueblo de El Conal, departamento de Gracias, con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el 1º de febrero de 1910, la subvención escolar mensual de diez y siete pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas del departamento de Gracias á la Municipalidad del pueblo de El Conal.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el señor Rafael Fiallos, estudiante de Comercio, en que manifiesta que por haber asistido con irregularidad, durante el año académico actual, á la clase de Inglés, 1er año, perdió su derecho de examen en la referida materia; pero que encontrándose apto para examinarse, como lo comprueba con la certificación que del señor Profesor de la materia acompaña, pide que, por vía de gracia, se le conceda examen en la materia aludida.

Visto el informe del señor Director de la Escuela de Comercio, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada á este Ministerio por el señor don Guillermo Elvir, estudiante de Comercio, en que manifiesta que por causas ajenas á su voluntad dejó de asistir á las clases de Geografía Comercial, Castellano, Inglés, primer curso, y Caligrafía, durante los dos últimos meses del año académico actual, perdiendo, por consiguiente, su derecho á examen; pero que encontrándose apto para examinarse en las referidas materias, pide que, por vía de gracia, se le conceda examen.

Visto el informe del señor Director de la Escuela de Comercio, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el señor Br. Juan Manuel Gálvez, estudiante de Derecho, en que manifiesta que habiendo asistido con regularidad á las clases correspondientes al primer curso de Jurisprudencia y CC. PP., con carácter de oyente, por no haber podido matricularse en su oportunidad, pide que se le conceda examen, por vía de gracia, en las referidas asignaturas.

Visto el informe del señor Decano de la Facultad de Derecho, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el examen en las materias correspondientes al primer curso de Jurisprudencia, previo el pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por el señor Br. Gregorio Selva h., estudiante de Derecho, en que manifiesta que ha asistido durante todo el año académico actual y con regularidad á las clases correspondientes al primer año de Jurisprudencia y CC. PP., con carácter de oyente, por no haberse matriculado en su oportunidad, pide que, por vía de gracia, se le conceda examen en las materias aludidas.

Visto el informe del señor Decano de la Facultad de Derecho, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el examen en las materias correspondientes al primer año de Jurisprudencia y CC. PP., previo el pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el señor Br. Carlos A. Garay, estudiante de Derecho, en que pide que, por vía de gracia, se le conceda examen en las materias del primer año de Jurisprudencia y CC. PP., en virtud de haber asistido con la regularidad debida y como oyente á las clases referidas durante todo el año lectivo actual, no habiéndose matriculado en el tiempo oportuno por motivos ajenos á su voluntad.

Visto el informe del señor Decano de la Facultad respectiva, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el examen en las materias del primer año de Jurisprudencia y CC. PP., previo el pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por el señor Bachiller don José María Matute, estudiante de Derecho, en que pide que, por vía de gracia, se le conceda examen en las asignaturas del 1er. año de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, en virtud de haber asistido, durante todo el año académico actual, con regularidad á las clases referidas, con carácter de oyente, por no haberse matriculado en el tiempo oportuno.

Visto el informe del señor Decano de la Facultad, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el examen en las materias correspondientes al 1er. año de Jurisprudencia y Ciencias Públicas, previo el pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por los jóvenes Carlos A. Castro y J. Estrada Castro, alumnos de la Escuela de Comercio, en que manifiestan que durante el año académico presente concurren con regularidad á la clase de Inglés, 3er. año, habiendo perdido el derecho á examen en ella por el número de faltas que la ley señala para rendir la prueba aludida, y

encontrándose aptos piden, por vía de gracia, se les conceda el examen que solicitan.

Oído el informe del Director de la Escuela de Comercio, favorable á los peticionarios, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se reconocen como válidos unos estudios y se concede un examen

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el señor Bachiller don Modesto Armijo, estudiante de la Facultad de Derecho, en que manifiesta que ha asistido con la regularidad debida, durante el año académico actual, á las clases de Sociología, Procedimientos Civiles, 1º y 2º curso, Práctica del Notariado, 1º y 2º curso, Medicina Legal, Jurisprudencia Médica y Legislación Militar, como oyente, en virtud de no haber podido matricularse en el tiempo prescrito por la ley, y pide que, por vía de gracia, se le conceda derecho para examinarse en las referidas materias, únicas que le faltan para concluir el plan de estudios previo al título de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas, por haber aprobado las restantes en la Facultad de León, República de Nicaragua, para lo cual presenta, debidamente autenticados, los atestados respectivos.

Visto el informe del señor Decano de la Facultad de Derecho, favorable al peticionario, y de conformidad con el artículo 322 del Código de Instrucción Pública y el Tratado de Paz y Amistad vigente entre Honduras y Nicaragua, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer como válidos en esta República los estudios de Jurisprudencia y Ciencias Políticas hechos por el señor Armijo en la Facultad de León, República de Nicaragua.

2º—Conceder el examen en las materias mencionadas, previo el pago de los derechos de matrícula correspondientes á un solo curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden entenderse, en todo lo relativo á ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y herederas de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.

JULIO VILLARS.

AVISOS

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias promovidas por el apoderado de los señores C. J. Warren y Cía., Licenciado don Antonio S. Maradiaga, para que se declare yacente la herencia del difunto General don Emiliano J. Herrera, quien falleció en Rivas, República de Nicaragua, el 16 de marzo del corriente año, se ha dictado el proveído que literalmente dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula: tres de junio de mil novecientos nueve.—Declarase yacente la herencia del difunto General don Emiliano J. Herrera; y no teniendo conocimiento este Juzgado de que exista Cónsul de la República de Colombia en esta ciudad, nombra curador especial de la expresada herencia al señor don León Martínez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, á quien se le comunicará este nombramiento para los fines de ley. Insértese esta declaración en el periódico oficial, en uno de los de este departamento y en carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar. Artículos 543 y 1.187 del Código Civil y 1.044 del de Procedimientos.—Notifíquese.—Federico C. Canales.—Fablo Tejada D., Srío.»—San Pedro Sula: 14 de junio de 1909.

FABIO TEJADA D., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Cipriano González, se encuentra la sentencia dictada el siete de este mes, cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito á las personas instituidas herederas en el testamento otorgado por el señor Vicente González, el treinta de junio de mil novecientos tres, ante el cartulario don Francisco Umaña, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, en el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.»—Ocotepeque: veinte de octubre de mil novecientos nueve.

15—3

VIDAL M. MEJÍA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día diez de diciembre del corriente año, á las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, en el local de esta Administración, el terreno denominado «Taupás y Plátano Macho», cuya extensión es de seiscientos treinta y siete manzanas y ocho mil quinientas varas cuadradas, de las cuales quinientas manzanas son propias para la crianza de ganado y el resto para la agricultura, estando situado en jurisdicción de «El Rosario» en este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en la suma de mil trescientos setenta y un pesos, y fué denunciado por don Anselmo Mencía el 29 de enero de 1898; pero posteriormente se admitió como nuevo denunciante al señor don Calixto Marín, en virtud de haber aquél abandonado sus gestiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Comayagua: 10 de noviembre de 1909.

JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Silverio Lafnez, en representación de los señores William Lowry y Federico Dudley Unger, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de mil hectáreas, sito en jurisdicción municipal de Aguán, en el departamento de Colón, que se demarcará así: se tomará como punto de partida la intersección del lindero Oeste de los terrenos de la familia Troches, y se seguirá una línea de Este á Oeste, ochocientos metros, más ó menos, al Norte del camino real de Francia á Bonito, hasta llegar á la quebrada de Zavala. Esa línea será el límite por el Norte; por el Oeste, dicha quebrada de Zavala, desde el lindero del Norte hasta llegar á los pies de los cerros; por el Sur, los pies de los cerros, siguiendo la conformación de los terrenos, hacia el Este, hasta llegar á la quebrada de Francia; y por el Este, la quebrada de Francia, hacia el Norte, hasta llegar al lindero Oeste de los terrenos de la familia Troches. Si conforme á esos linderos no resultare la extensión de terreno que se desea, se llevará la medida al Oeste de la quebrada de «Zavala», entre el camino real de Bonito, por el Norte, y los cerros, por el Sur, hasta donde fuere necesario para completar las mil hectáreas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 9 de octubre de 1909.

20-24-28

ROSENDO CONTRERAS V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado don Mariano Ramírez pidiendo el dominio útil, por vía de arrendamiento, de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción municipal de Tela, departamento de Atlántida, en la margen derecha del río Lean, conocido con el nombre de Mezapita, cuyos límites son los siguientes: Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, quebrada de Tecuán; y al Oeste, río de Mezapa y terrenos de los herederos del Coronel don Luis Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1909.

20-24-28

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 22 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor Geo. Abadie, en representación de la sociedad "Menier," establecida en París, pidiendo el registro y depósito de dos marcas de fábrica, que se describen, la una:

1º Una etiqueta rectangular—A—en papel blanco que se aplica sobre el papel amarillo que envuelve las tabletas de Chocolate-Menier, que tiene la denominación "Chocolate Menier," con indicación variable, según el caso, del nombre de divisiones y peso de las tabletas. Sobre cada lado de la etiqueta está, verticalmente, el precio del medio kilo y el precio de la tableta. En la parte central, arriba y abajo, medallas ó recompensas obtenidas en diversas exposiciones.

2º Dos bandas rectangulares—B—en papel blanco, llevando las palabras "Chocolat-Menier," y se aplican sobre los lados de la envoltura amarilla de las tabletas.

3º La etiqueta-cápsula—C—impresa sobre papel blanco forma cuadrada, compuesta de dos circunferencias concéntricas conteniendo las palabras "Usine hydraulique de Noisiel" con la firma Menier al centro y en diagonal. Esa etiqueta está aplicada transversalmente sobre la envoltura de la tableta de chocolate y sirve á sellarla.

4º La forma media cilíndrica de los lados, bastones ó divisiones formando la tableta de chocolate y que son en nombre variable, pero que llevan siempre encima el nombre de Menier incrustado por el molde, y por debajo, el nombre Menier imprimido en vacillo en la pasta cuando caliente

5º El color del papel de envolver las tabletas del Chocolat-Menier es amarillo de chromo.

6º La segunda envoltura de la tableta que cubre el papel amarillo, la cual es de color de ladrillo (rojo) y lleva una banda rectangular en papel amarillo con las palabras "Chocolat-Menier" y está pegada sobre los grandes lados de esta segunda envoltura de las tabletas.

7º El papel de envoltura morado claro de los paquetes sellados y amarrados, en los cuales son juntadas las tabletas. Esos paquetes llevan sobre los lados angostos una etiqueta parecida á la etiqueta A de las tabletas, pero llevan las indicaciones relativas al paquete é impresa sobre papel amarillo, y sobre los grandes lados una banda impresa sobre el mismo papel amarillo, llevando la inscripción "Chocolat-Menier," como la etiqueta B y la segunda, así.

1º La denominación "Cacao-Menier" independientemente de toda forma distintiva.

2º Una etiqueta—A—de forma rectangular, impresos multicolores. En cabeza de la cual se leen las palabras "Cacao-Menier," apareciendo en letras mayúsculas blancas, sombreadas en negro sobre fondo azul; abajo se encuentra una viñeta representando una muchachita escribiendo las palabras "Cacao-Menier" con diversos atributos. Esa etiqueta se adapta en todas dimensiones sobre uno de los lados principales de las cajitas conteniendo el producto.

3º Una etiqueta—B—de forma rectangular, fondo azul, impresa, blanca, dividida en tres partes, sobre las cuales aparecen diversas menciones relativas á la fabricación, á las cualidades, al modo de empleo, etc., del producto. Las tres partes de esa etiqueta se adaptan, respectivamente, sobre cada uno de los tres lados, que quedan libres, de las cajitas que contienen el producto.

4º Una banda—C—de color amarillo, impresa negra, sobre la cual se leen las palabras "Eviter les contrefaçons" et "pour ouvrir cette boîte, tirer le fil." Esta banda se adapta al lado de la tapa de las cajitas y sirve á sellarlas.

5º Un papel de empaque blanco transparente—D—sobre el cual aparece la denominación

"Cacao-Menier," impresa en letras mayúsculas negras, el cual sirve al empaque de las cajitas y está dispuesta de tal modo que las palabras "Cacao-Menier" vienen á encontrarse sobre los dos lados principales de las cajitas conteniendo el producto

6º Un sello de garantía red, mdo B, impreso negro de fondo blanco, el cual lleva dispuestas circularmente las palabras "Usine hydraulique de Noisiel" con al centro el facsímil de la firma "Menier" con rúbrica característica. Ese sello sirve á sellar el papel de empaque de las cajitas.

Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 8 del mes en curso se ha presentado á su Despacho doña María García de Gálvez, denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas de extensión, en el punto llamado "Loma de Marta," en jurisdicción de esta ciudad. Dicha zona llevará el nombre de "Santa Marta," y quedará comprendida dentro de los límites siguientes: al Oriente, el Picachito; al Poniente, el lugar denominado Uparito; al Norte, las faldas de Upare; y al Sur, el Río Grande. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 12 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que doña María de Jesús Obando ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el siete de julio último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual doña Isidra Salvador v. de Rodríguez vende á la presentante, en ciento cincuenta pesos plata, un solar sito en Comayagüela, que mide veinte varas de frente, y de fondo, lo que mide hasta la carretera del Norte, y linda: al Norte y Poniente, con la expresada carretera; al Sur, con casa que perteneció á Manuel Antonio Amador, hoy de las señoritas Romelia y Josefa Obando Gómez; y al Oriente, con casa y solar de Rosendo Osorio, mediando calle. En este solar hay una galera para formar una pieza de casa, de seis varas de largo por cuatro y media de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José Mercedes Santos, vecino de esta ciudad, presentó hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de Intibucá, don José María Pérez, el catorce del mes corriente, en la cual consta que don Cruz Pérez, mayor de edad y vecino de Intibucá, vende al Abogado don José Mercedes Santos un solar sito al Este del pueblo de Intibucá de capacidad de dos manzanas, poco más ó menos, de naturaleza propia para la agricultura. Dicho solar linda: al Norte, con solar y casa de Benito González, rancho de por medio; al Este, con solares y casas de Apolonio González y Cataño Meza y cerca de madera muerta de por medio; al Sur, con la calle empedrada del camino real que va de esta población para Santa María; y al Oeste, con solares de Feliciano González y José Baudilio Sánchez, Río Grande de por medio. El referido solar lo adquirió el vendedor Pérez por concesión que le hizo la Municipalidad del pueblo de Intibucá. Y no ha-

biendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—La Esperanza. 27 de septiembre de 1909.

M. S. VASQUEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de don José García, pidiendo se le declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermana Rosa García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 934, 941, 979, 980 del Código Civil; 967, 968, 969, 1,038, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 y 1,045 del Código de Procedimientos, concede á don José García la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su hermana Rosa García, manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano"—Santa Rosa: 8 de septiembre de 1909

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Marcelino Bojorque en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, n.º 2º, Ley de Tribunales; 1,038, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,045 del Código de Procedimientos, concede al señor Marcelino Bojorque la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Constantino T. Santos, Srío. I.—Ocoatepeque: 29 de septiembre de 1909

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Lic Nazario Pineda H., como apoderado de la señorita Virginia Rodríguez, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermano, Presbítero Ramón R. Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Promotor Fiscal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 930, párrafo 1º, 934, 979, 980 del Código Civil; 967, 976, 1,038, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 y 1,045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señorita Virginia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada á su favor por su hermano el Presbítero Ramón R. Rodríguez; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Calixto A. Galeano"—Santa Rosa: octubre 1º de 1909.

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por don Pedro Jerónimo, por sí y en representación de sus hermanos, en bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1,038, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,045 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Jerónimo, á sus hijos legítimos Vicente, Manuel, Cristina, Pedro, Tiburcia y Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial, y por carteles, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, S.—Ocoatepeque: 6 de octubre de 1909

VIDAL M. MEJÍA, S.

Trp. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm 42.